

# Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile

Rodrigo Marín Eterovic  
7 de julio de 2022



# Efectos indirectos de la reducción de la jornada ordinaria

- Efectos automáticos.
  - Jornadas parciales.
- Efectos que requieren de cambios legales para mantener la coherencia del sistema.
  - Jornadas de choferes.
  - Personal de casinos, hoteles y restaurantes.
- Efectos que requieren de cambios en la jurisprudencia administrativa para mantener la coherencia.
  - Jornada bisemanal.
  - Jornada excepcional.



---

PARRAGUEZ & MARÍN

---

# Efecto en las jornadas parciales

- Se trata de un efecto automático que no requiere de cambio normativo ni de doctrina de la DT.
- Art. 40 bis del CT establece que la jornada parcial máxima es de 2/3 de la jornada ordinaria semanal máxima.
- Actualmente, 2/3 de 45 corresponde a 30.
- Con la reducción de la jornada ordinaria semanal máxima, se reduce también el número de horas máximo de la jornada parcial, pasando a ser de 26,66 horas, lo que equivale a 26 horas y 40 minutos.

# Efectos en las jornadas de choferes

- Choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana y de servicios interurbanos de transporte de pasajeros. (Art. 25 del CT)
  - Choferes de vehículos de carga terrestre interurbana. (Art. 25 bis del CT)
  - Trabajadores que forman parte de tripulaciones a bordo de ferrocarriles. (Art. 25 ter del CT)
- Actualmente, no deben superar las 180 horas mensuales.
  - De reducirse la jornada ordinaria semanal a un máximo de debiera reducirse también la jornada máxima para estos trabajadores a 160 horas mensuales.

\* Jornada de tripulantes de vuelo y cabina no requeriría ser ajustada en tanto actualmente tiene un máximo de 160 horas mensuales. No obstante, cuando ésta se desarrolla en tierra el límite es de 45 horas, el que obviamente debiera ajustarse.

# Ajustes en la jornada ordinaria bisemanal.

- Ajuste no requiere cambios al artículo 39 del CT, pero sí a la interpretación administrativa de la DT actualmente vigente. (ORD 3653/269)
- De acuerdo a la doctrina uniforme de la DT la jornada ordinaria máxima en el periodo bisemanal no puede superar el máximo que podría trabajarse en dos semanas de jornada ordinaria.
- Cuando la JO era de 48 horas semanales, dicho máximo bisemanal era de 96 h.; luego, cuando se redujo la JO a 45 h. semanales, el máximo bisemanal llegó a 90 h.
- Una nueva reducción debiera llevar el máximo bisemanal a 80 horas.
- Lo anterior reducirá evidentemente la cantidad de horas diarias que pueden trabajarse en una jornada bisemanal.

# Ajustes a la regulación de jornadas excepcionales

- O.S 2 de 18-03-2022 sistematiza y actualiza los procedimientos para autorizar y renovar sistemas excepcionales de distribución de días de trabajo y descanso.
- Capítulo V, letra a), N° 3 (entre los criterios comunes) se establece que la jornada de trabajo promedio semanal máxima no debe superar las 45 horas.  
 $PHSC=(NHC/NDC) \times 7$ .
- El ajuste esperado es que el PHSC no supere las 40 horas.
- Problema: Dificultades para faenas con sistemas de turnos que abarcan las 24 horas, con sólo dos turnos diarios y que tienen instalaciones y campamentos con capacidad acotada a un turno.

# Otros efectos y ajustes

- Deben pactarse y consignarse en el contrato el cambio en los horarios de la jornada diaria. Si no hay acuerdo, los aplica unilateralmente el empleador, sin alterar la distribución semanal.
- La reducción de jornada no debiera imputarse a mayor tiempo de colación.
- No debiera disponerse la reducción proporcional de las jornadas inferiores a 45 horas semanales.
- Las remuneraciones totales no debieran reducirse.
- Horas trabajadas por sobre el límite de 40, deberán remunerarse como extraordinarias.

# Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile

Rodrigo Marín Eterovic  
7 de julio de 2022

---

PARRAGUEZ & MARÍN

---

